



242

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363 - 2020-MPHY

Caraz, 17 NOV. 2020

VISTO: El Informe N° 0377-2020-MPHY/06.32, de fecha 22 de octubre de 2020; el Informe N° 404-2020-MPHY/06.32., de fecha 11 de noviembre de 2020; el Informe legal N° 595-2020-MPHY/05.10, de fecha 16 de noviembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo que es concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 09 de Setiembre del 2020, se convocó por primera vez el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-1, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con un valor Estimado de 135,996.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Con 00/100 soles); en el marco del LCE y RLCE. Siendo declarado **Desierto** el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-1, con fecha 18 de Setiembre del 2020; no Habiendo más de dos Ofertas Validas para dicho Proceso; en mérito al numeral 65.1. del Art. 65 del RLCE, donde señala que: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Que, con fecha 21 de Setiembre del 2020, se convocó por segunda vez el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-2, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con un valor Estimado de 135,996.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Con 00/100 soles); en el marco del LCE y RLCE. Declarándose **Desierto** el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-2, el 29 de Setiembre del 2020; no Habiendo más de dos Ofertas Validas para dicho Proceso.

Que, con fecha 29 de Setiembre del 2020, se convocó por tercera vez el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-3, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con un valor Estimado de 135,996.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Con 00/100 soles); en el marco del LCE y RLCE. El mismo, que con fecha 22 de Octubre del 2020, se declaró **Desierto** el procedimiento de selección, SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-3, Habiendo el **Rechazo de**



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

243

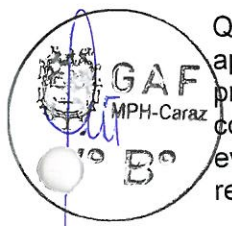
ofertas para dicho Proceso, en mérito al numeral 68.1 del Art. 68 del RLCE, señala que: "En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) **no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas, (...).**



Que, a través del Informe N° 0404-2020-MPHY/06.32 de fecha de 11 de noviembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huaylas, informa al Gerente de Administración que, el procedimiento de selección SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, con un valor Estimado de 135,996.00 (Treinta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Con 00/100 soles); se ha declarado **Desierto** hasta en tres (03) oportunidades no estando vinculado al acto de requerimiento de la contratación y encontrándose en el supuesto del Art° 65, numeral 65.1 y 65.4; recomendando efectuar la convocatoria bajo el procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada. El cual ha sido remitido a la Gerencia Municipal mediante proveído; siendo derivado a su vez a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal y proyecto de resolución.



Que, de conformidad con el artículo 29ª del TUO DE LA Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la declaratoria de desierto señala que: 29.1 **Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.** La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto.



Que, el artículo 42ª, numeral 42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con nueva aprobación del expediente de contratación, **solo cuando** el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. Lo que no viene al presente caso.

Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la Declaratoria de Desierto a la letra dice: 65.1. **El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.** 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente contratación en la convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

249

de Adjudicación Simplificada. 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada. 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.6. Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos (...) 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que, la declaratoria de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continua en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la buena pro de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225

Que, en este contexto, conforme lo comunicado el Jefe de la Unidad de Logística como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se desprende que se ha llevado a cabo el procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS; sin embargo, en la primera y segunda convocatoria se ha declarado desierto por no haber más de dos Ofertas Validas para dicho Proceso; siendo en la tercera convocatoria declarada nuevamente desierto por presentarse el Rechazo de ofertas para dicho Proceso. En tal sentido, se colige que es atribuible lo indicado en el Art. 29ª del numeral 29.1 del TUO de la Ley N° 30225, el cual señala que los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede valida ninguna oferta.

Que, en atención al Art. 65ª literal 65.4. del RLCE al declararse desierto el procedimiento de selección SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC-3, para la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS, por tercera vez, de acuerdo al informe técnico de la Unida de Logística, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada. A su vez, cabe mencionar que el Gerente de Administración y Finanzas deriva los informes técnicos de declaratoria de desierto al Gerente Municipal, por ser este el encargado de aprobar el expediente de contratación y a quien de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado compete declarar desierto.

Que, en uso de las facultades conferidas en la por los considerandos expuestos y estando a las facultades conferidas en virtud a la dispuesto en el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en concordancia con la Resolución de



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

245

Alcaldía N° 020-2019-MPHy, mediante el cual el Titular de la Entidad le delega facultades al Gerente Municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección SIE-SIE-1-2020-MPHY/OEC, para la **"ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (PETRÓLEO DIESEL B5) PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS"**; en merito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité de Selección y/o Órgano Encargado de Contrataciones, **proceder acorde al Procedimiento de Adjudicación Simplificada**, de conformidad con el artículo 65ª del numeral 65.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes que correspondan; con las formalidades establecidas en la Ley, para su debido cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

